

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

En vísperas de unas elecciones generales que han de ser libérrimas como ninguna, y á pesar de los recientes lamentables acontecimientos promovidos por la insensatez ya proverbial de una funesta parcialidad política, á quien el país en masa condena hoy al desden para relegarlos mañana á la reprobacion de la historia, no será, á pesar de todo, el Ministro que suscribe el que, desconociéndose á sí mismo y olvidando los principios que ha sustentado en la oposicion, restrinja la ancha base sobre que ha cimentado su política el Gobierno de la República, y trate de menoscabar por sus actos el legítimo prestigio que indefectiblemente llegan á obtener los Gobiernos que en momentos supremos saben rechazar con energia y patriotismo las sugerencias del despecho, y rendir el debido culto al legítimo ejercicio de los derechos del ciudadano.

Sensibles han debido ser para el Ministro que suscribe las inevitables modificaciones que ha tenido que introducir en el personal de los distintos amos que constituyen el organismo y dirigen la gestion de la Hacienda pública; pero no es lícito ni justo desconocer que, dadas las condiciones de vida de los partidos políticos militantes, y dadas las naturales y legítimas exigencias, á las que no puede ni debe sustraerse ningun Gobierno, los diversos servicios del Estado, que constituyen otras tantas ruedas de la Administracion pública, han debido sufrir las alteraciones consiguientes y necesarias á todo cambio radical de sistema.

Realizado, empero, en parte este deber, y próximos á abrirse los comicios, el Gobierno se propone como norma de conducta la fiel observancia de las leyes, la aplicacion severa de la penalidad que imponen contra todos los funcionarios que eludan sus terminantes prescripciones durante el presente periodo electoral.

El párrafo tercero del art. 171 de la ley vigente, que regula el ejercicio del derecho del sufragio, establece taxativamente los casos en que los funcionarios públicos pueden cometer el delito de amenaza ó coaccion indirecta promoviendo

expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo electoral, periodo que se extiende desde el dia en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias, hasta el último dia de elecciones; todo en consonancia con la doctrina perfectamente definida y comentada en la circular de este Ministerio de 13 de Febrero de 1871, que conviene tener presente.

A la luz de las precedentes consideraciones llamo la atencion de todos los funcionarios de los distintos ramos de este departamento para que, inspirándose en las ideas expuestas, procuren demostrar con su conducta, dentro de la fiel obediencia á la ley y á pesar de las convulsiones políticas, cabe el acrecentamiento de las rentas sin el menor ataque á los siempre respetados derechos del ciudadano; en la inteligencia de que honradamente convencido, como lo está el actual Ministro, de que el interes público está por cima del interes de partido, corregirá severamente y sin contemplacion alguna los abusos y hasta las faltas que se cometieren tan pronto como por los resultados adquiriera la conviccion de que los funcionarios nuevamente nombrados no corresponden á sus esperanzas y á lo que el país tiene derecho á exigir de ellos.

El Ministro de Hacienda abraza la confianza de que V. S. sabrá cumplir y hacer guardar los citados preceptos de la ley electoral, no echando nunca en olvido, al comunicarlos á sus subalternos, que la anormalidad de este periodo no podrá en manera alguna servir de excusa para el incumplimiento del deber, que pesa sobre todos los ciudadanos, de contribuir en su esfera al sostenimiento de las cargas públicas, máxime cuando la República tiene necesidad del concurso de todos los buenos españoles para domar la rebelion carlista y asentar sobre sólidas bases el orden, elemento indispensable de vida y de prosperidad para los pueblos.

Asimismo el infrascrito Ministro espera confiadamente que ningun funcionario público ejercerá durante el periodo electoral, directa ni indirectamente, influencia oficial ni presion de ningun género en pro ni en contra de los diversos

candidatos que en los respectivos distritos aspiren á representar al país en la próxima Asamblea Constituyente; bien entendido que esto no significa, ni mucho menos, que los empleados en su carácter de meros ciudadanos, deban abstenerse de ejercitar á la luz del dia el legítimo derecho que les asiste para intervenir en la cosa pública con arreglo á los impulsos de su conciencia.

Cualquiera que sean los candidatos en cuyo favor emitan sus sufragios los empleados de Hacienda, no ha de servirles esto de precedente en su hoja de servicios; ántes bien darán con ello una prueba de virilidad y de honradez política, y un provechoso ejemplo de libertad y de tolerancia casi nunca visto en este país, en donde cuando no se cae en el refinado egoismo de un sistemático retraimiento, se incurre en el no menos deplorable extremo de rendir servilmente la conciencia política á los pies del partido imperante.

Del cumplimiento de las antecedentes observaciones, encaminadas á armonizar las exigencias del servicio con las prescripciones de la ley, hago responsable á V. S.; pudiendo tener la seguridad de que el Ministro que suscribe y el Gobierno de la República sabrán tener muy en cuenta la conducta que V. S. observe al aplicarlas rigidamente en su espíritu y en su letra.

Madrid 25 de Abril de 1873.—Tutau.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Ferro-carriles.

Habiendo acreditado la Empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado Obras en dicha línea durante el mes de Marzo último por valor de 168.876 pesetas 66 céntimos, se ha resuelto por orden de 10 del actual que se entregue á la referida empresa el equivalente á 92.882 pesetas 16 céntimos en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.

Madrid 24 de Abril de 1873.

El Gobernador, NICOLÁS ESTÉVANEZ.

Minas.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Rivero y Vazquez, se le cita por el presente en esta Seccion y Negociado expresado con el fin de notificarle el contenido de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Granada referente al expediente de registro de la mina denominada Antonio Rivera, pues de no verificarlo hasta el dia 6 de Mayo le parará el perjuicio que haya lugar y se devolverá el referido oficio á donde procede.

Madrid 24 de Abril de 1873.

El Gobernador, NICOLÁS ESTÉVANEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de chocolate que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de dos pesetas 40 céntimos cada kilógramo, 2.294 pesetas de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 por 100 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 9.560 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de la leche de burras que durante un año necesitan los

establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de una peseta 96 céntimos de peseta cada litro, 250 pesetas de fianza provisional para tomar parte en la subasta y el importe del suministro de dos meses para la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente, á la una y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y

pliego de condiciones insertos en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 3.510 litros, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporacion saca segunda vez á subasta el suministro de todo el jabon que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 95 céntimos de peseta cada kilogramo, 726

pesetas de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 por 100 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el jabon que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo

consumo en un año se calcula en 7.650 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Abril de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Contaduria.—Negociado 4.º

Los poseedores de las carpetas señaladas con los números 1 y 2 de acciones de carreteras provinciales de 1857 y que fueron amortizadas en 15 del actual, se servirán pasare por esta Contaduria con dichos documentos para proceder al señalamiento de pago.

Madrid 25 de Abril de 1873.—El Contador interino, Francisco Agustín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

CONTADURIA.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el tercer trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

| INGRESOS. | | PESETAS. | TOTALES. | PAGOS. | | PESETAS. | TOTALES. |
|---|--|------------|------------|--|--|------------|------------------------------|
| Existencia que resultó en fin del trimestre anterior. | | 66.709'45 | 66.709'45 | Satisfecho por indemnizacion á los señores Vocales de la Comision provincial. | | 7.985'95 | |
| Rentas. | { Recaudado por la contrata del <i>Diario oficial de Avisos</i> , propio de la Beneficencia provincial. | 18.896'61 | 18.896'61 | Idem al personal de la Diputacion por sus haberes de Enero y Febrero. | | 14.107'98 | |
| Repartimiento provincial. | { Idem á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos en el corriente año económico. | 429.382'00 | 429.382'00 | Idem por material de las Dependencias provinciales Biblioteca y Archivo. | | 19.075'43 | |
| Beneficencia. | { Idem por ingresos del Hospital provincial. | 70.097'84 | 127.018'97 | Idem al personal del Archivo y Depositaria en id. id. | | 3.291'62 | 47.669'24 |
| | { Idem por id. de San Juan Dios. | 477'72 | | Idem á los Arquitectos y delineantes en id. id. | | 2.083'30 | |
| | { Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados. | 9.195'16 | | Idem á los de Médicos de baños en id. id. | | 999'96 | |
| Resultas de presupuestos anteriores. | { Idem por id. de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad. | 47.248'25 | 313.266'14 | Idem por material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio en id. | | 125'00 | 17.684'97 |
| | { Ingresado por este concepto, incluidas 6.506 pesetas 84 céntimos existencia que resultó al cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1871-72. | 313.266'14 | | Idem por gastos de quintas. | | 4.434'97 | |
| Reintegros. | { Ingresado por este concepto. | 29'60 | 29'60 | Idem por id. de bagajes. | | 12.500'00 | 126.823'46 |
| | | | | Idem por id. de calamidades públicas. | | 750'00 | |
| | | | | Cargas. | { Idem á los pensionados por haberes en id. | 1.249'96 | 1.812'46 |
| | | | | Idem por intereses y amortizacion de acciones de los empréstitos de 1857 y 1859. | | 125.573'50 | |
| | | | | Instruccion pública. | { Idem á la Junta provincial del ramo por personal y material en id. id. | 1.270'80 | 501.381'81 |
| | | | | Idem al Inspector provincial por haberes y gastos de visitas á las escuelas de la provincia. | | 541'66 | |
| | | | | Beneficencia. | { Idem por obligaciones del Hospital provincial. | 190.184'26 | 215.951'79 |
| | | | | Idem por id de San Juan de Dios. | | 48.938'20 | |
| | | | | Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados. | | 139.434'44 | |
| | | | | Idem por id. de la Inclusa y Colegio de la Paz | | 122.824'91 | |
| | | | | Imprevistos. | { Idem por los gastos de esta clase. | 250'00 | 250'00 |
| | | | | Carreteras. | { Idem al personal facultativo por haberes en idem y gastos de material. | 4.569'23 | 4.569'23 |
| | | | | Obras diversas. | { Idem por gastos de caminos vecinales. | 14.751'39 | 14.751'39 |
| | | | | Otros gastos. | { Idem por lo correspondiente á este concepto. | 757'28 | 757'28 |
| | | | | Resultas. | { Id. por obligaciones de presupuestos anteriores. | 23.651'15 | 23.651'15 |
| | | | | | | | 739.350'98 |
| | | | | | | | 215.951'79 |
| | | | | | | | 955.202'77 |
| | | | | | | | Existencia para 1.º de Abril |
| | | | | | | | 955.202'77 |
| | | | | | | | TOTAL GENERAL. |

V. B.—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, J. Guerrero Brea.—El Contador interino, Francisco Agustín.—El Depositario, José Lopez Cordon.

Sesion de 18 de Abril de 1873.—La Diputacion conforme. Asi lo acordó.—El Presidente, L. R. Prieto.—El Secretario, Martinez Escolar.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 19 de Abril de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Guerrero Brea y con asistencia de los Sres. Hermúa y Rey y Garcia, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Proponer á la Diputacion el ascenso del Ordenanza auxiliar primero de las oficinas de la Corporacion José Castillejos á la plaza de Ordenanza tercero, vacante por dimision de D. Roberto Verdú; y corriendo la escala entre los auxiliares, pedir al Hospicio para las resultas un acogido que reúna las condiciones necesarias.

Dar cuenta á la misma Corporacion de la dimision que D. Francisco Angulo y Ortega ha hecho del destino de Cirujano 12.º de la Beneficencia provincial.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Pasar á la Comision de Beneficencia para que se sirva emitir dictámen los expedientes de suministro de jabon y leña á los establecimientos dependientes de la Corporacion, por haber solicitado los contratistas respectivos D. Valentin Ruiz y D. Ramon Lopez la devolucion de las fianzas que tienen prestadas para responder del cumplimiento de los contratos toda vez que han terminado sus compromisos; y el de ingreso en el Hospicio del niño Pedro José Escudero.

Alzar la suspension acordada con fecha 5 del actual en expedientes sobre rendicion de la cuenta municipal de Cenicientos correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, y el de reclamacion de honorarios por el Médico D. José Figueras, toda vez que el resultado de ambos expedientes no guarda relacion alguna; llevándose en su virtud á efecto en todas sus partes los acuerdos respectivos.

Recordar á los Ayuntamientos que no han contestado á los pliegos de repasos hechos á sus cuentas el cumplimiento de este servicio.

Manifestar al Alcalde de Cenicientos que de ningun modo pueden suprimirse los colegios electorales que con arreglo á la ley corresponden á dicha villa, pudiendo, caso de no encontrar locales, establecerlos todos en las distintas habitaciones que haya en la casa Ayuntamiento y designando previamente el sitio en que cada uno ha de constituirse.

Manifestar al Alcalde de Collado Villalba que no procede el embargo de la yunta de bueyes si se hallan destinados á la labor de la propiedad de los herederos del ex-Alcalde D. Eugenio Labera, para responder de las sumas que el mismo retenia en su poder de los fondos municipales, lo cual no debieron consentir los individuos del Ayuntamiento, y que estos son en su consecuencia los obligados á reintegrar las 620 pesetas resto del expresado descubierto; dejando á salvo su derecho para reclamarlo de los herederos de Sr. Labera en la via y forma que juzguen oportuno.

Ordenar al Sr. Alcalde de esta capital que dentro del término preciso de ocho dias informe lo que resulte del expediente sobre expropiacion de terrenos de Don Manuel Manzanares, para en su vista resolver lo que proceda en una solicitud presentada á nombre del mismo pidiendo que por dicha corporacion municipal se

resuelvan las instancias pendientes en este asunto.

Dar cuenta á la Diputacion del expediente sobre fijacion de precios de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de la provincia en el mes de Marzo próximo pasado.

Manifestar á D. Alonso Cano, para proceder á la devolucion que ha solicitado de los depósitos hechos en el Banco de España para pagar los sustitutos de D. José María Piquer, D. Faustino Barrio, D. Ricardo Garcia Borrón, D. José Benito Pardiñas, D. Antonio Izquierdo y Alejandro Moreno, es indispensable la intervencion del Regidor sindico del Ayuntamiento de Pedernoso en el expediente de justiprecio de la casa sita en dicha villa que se trata de hipotecar, segun previene el párrafo 4.º de la Real orden fecha 21 de Octubre de 1846.

Oficiar á la Diputacion provincial de Córdoba y Capitan General de Sevilla á fin de que Pablo Dapena Gomez, quinto por el distrito del Hospicio de Madrid con el núm. 82 en el reemplazo de 1872, sea tallado ante aquella Corporacion provincial en vista de haberse prestado los suplenes á esta determinacion.

Prevenir al Alcalde de San Agustin que á la mayor brevedad se satisfaga al Maestro de instruccion primaria lo que se le adeuda tanto por sus haberes como por los de su difunta esposa, Maestra que fué del mismo pueblo, siempre que se acredite el derecho legal á percibirlo.

Ordenar al Alcalde de Colmenar Viejo suspenda todo procedimiento hasta nueva orden respecto de la servidumbre de paso de personas y ganados por la finca denominada Matarrubias, de la propiedad de D. Carlos Lopez Navarro.

Prorogar convenientemente las operaciones de corta y saca de los productos de roza en los montes siguientes:

Alameda del Valle.—La Dehesilla, segundo y tercer tranzon denominados Peña Agudilla y Fronton.

Pinilla del Valle.—Villanadillas, tranzon del mismo nombre.

Oteruelo del Valle.—Dehesa boyal, primero y segundo tranzon.

Lozoya.—Soto Garganta; tranzones Cancho, Manzano y Garganton.

Finalmente, se dió cuenta de un oficio en que el Sr. Diputado, Vocal de la Comision, D. Francisco Rodriguez Hermúa, renuncia el cargo, por no ser compatible la asiduidad que exige con su delicado estado de salud. Y la Comision, estimando las razones expuestas y lamentando verse privada del concurso y eficaz cooperacion de tan distinguido y digno señor Diputado, de cuyo exquisito celo y asiduidad conservará un grato recuerdo, acepta su dimision, dándose cuenta á la Diputacion provincial.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion á las cinco y media, de que certifico.—José Guerrero Brea.—Camilo Pozzi, Secretario interino.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Nada más satisfactorio para esta Junta provincial que hallar ocasion justificada de elogiar virtudes dignas de galardón eterno. Mércelo en verdad el generoso rasgo de desprendimiento de los Excelentísimos Sres. D. Andrés de Arango y su digna esposa Doña Dolores Quesada, los cuales, antes de abandonar esta vida laboriosa, aunque de merecimiento, han

dirigido su vista á la generacion que ha de sucedernos y consagrado sus últimos instantes: han legado á los hijos de Loeches, pueblo de esta provincia, dos edificios construidos expresamente para escuelas y para habitacion de los Profesores, á fin de que en ellas reciba la niñez las primeras nociones del saber, tan necesarias al humilde jornalero como al más opulento hacendado.

¡Bendita mil veces la mano bienhechora que sabe distribuir las riquezas de modo que además de facilitar el camino del merecimiento, ofrece ejemplo elocuente de generosidad, y deja grabado para siempre en el corazon de las generaciones el noble sentimiento de la gratitud! ¡Llor eterno á los que tan altos designios abriguen perpetuando su memoria por medio de piadosas obras!

Aprenda, pues, el poderoso á ejercitar la caridad en términos tan meritorios para él como útiles para sus hermanos y descendientes. Tenga presente que uno de los actos que más ha de enaltecer su nombre y recibir recompensa mayor, es el de contribuir á que la educacion y enseñanza se difundan y sus establecimientos se multipliquen, pues que de la modesta escuela ha de brotar el germen de universal ventura. En ella han de nacer y fortalecerse los sentimientos generosos, se ha de labrar el porvenir de los pueblos y ha de tributarse perpetuo homenaje de gratitud á los que supieron conquistarse imperecedera fama por sus actos de desprendimiento y dejar sembrado de generosas obras el camino de su existencia.

Difícilmente se pierde el fruto de nobles acciones; por cuya razon esta Junta no titubea en asegurar que el vecindario de Loeches, sus hijos y sucesores han de bendecir eternamente la memoria de aquellos ilustres consortes. Tampoco duda que ejemplo tan elocuente ha de ser imitado con fidelidad, porque siendo tan conocidas las necesidades que experimenta la primera enseñanza, y tan crecido el número de personas de corazon noble y desprendido, no es posible esperar que gran parte de aquellas necesidades queden desatendidas. Siendo España la tierra bendita de la Beneficencia, y donde la caridad, aunque modesta, se descubre á cada paso en todas sus múltiples é ingeniosas formas, no se consentirá que el templo donde los hijos de este privilegiado suelo van á recibir la noble investidura de ciudadano y los rudimentos de la ciencia y de las virtudes, subsista encomendando á la incuria de localidad, y sus sacerdotes entregados á la indiferencia ó á la profanacion.

Necesidades experimenta hoy la primera enseñanza, obstáculos mil oponen muchos pueblos á su desarrollo y fomento; pero acudamos todos á esas almas constituidas para el bien, y sin duda veremos colmada la medida de nuestra esperanza y satisfechas con usura las principales atenciones de las Escuelas. Hagan vibrar los pueblos la sensible cuerda de la Caridad y de la Beneficencia, y no tardarán en percibir la armonia de sus dulces acordes.

Háganlo así, y de este modo enjugarán muchas lágrimas, dispensarán beneficios inmensos á sí propios y á sus hijos, y resolverán en breve el gran problema administrativo que de mucho tiempo á esta parte viene deteniendo la reforma completa de la primera enseñanza. Discurráse con calor y sin llegar á resultados prácticos y positivos, si conviene encomendar al Estado, á la provincia ó al Mu-

nicipio la recaudacion y pago de las Escuelas; y como éstos principios erigidos en sistema, ofrecen no escasos inconvenientes, y como en cualquiera de estos casos la enseñanza experimente perjuicios que no tienen fácil reparacion, he aquí por qué la Junta recomienda en gran manera el estímulo de la Caridad y de la Beneficencia; pues sólo por este medio se pueden salvar inconvenientes tan graves ó intereses tan sagrados, y colocar la primera enseñanza en el estado de independencia necesaria para su engrandecimiento, sin que por esto se amengue el prestigio de la autoridad ni se debilite la fuerza de su intervencion en el régimen y gobierno de la Instruccion primaria.

Atenta, pues, la Junta provincial de enseñanza de Madrid al mejor desempeño de los servicios propios de su instituto, desea y recomienda con todo encarecimiento:

1.º Que todos los pueblos de esta provincia, particularmente el de Loeches, bendigan y perpetúen la memoria de los difuntos consortes D. Andrés de Arango y Doña Dolores Quesada.

2.º Que los Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza, Maestros y particulares, exciten en favor de sus escuelas los sentimientos de generosidad y desprendimiento de todos, en especial de aquellos que pueden aliviar el peso de las cargas municipales, legando patrimonios, rentas, derechos ó edificios que contribuyan á sostener con decoro y sin gravámen los establecimientos públicos de educacion y enseñanza.

3.º Que todas y cada una de las Corporaciones, funcionarios y particulares citados procuren participar oportunamente, como lo ha verificado, con suma complacencia de esta Junta, el Ayuntamiento de Loeches, el resultado de sus gestiones; pues que siendo obligatorio para el Municipio el sostenimiento de las escuelas públicas, á nadie interesa tanto como á él contar con recursos y medios permanentes con que sufragar las atenciones correspondientes á este servicio, sin acudir á consignaciones en los presupuestos ni imponer sacrificios al contribuyente.

4.º Que los Secretarios de Ayuntamientos y los de las Juntas locales de enseñanza den lectura de la presente circular á sus respectivas Corporaciones en la sesion próxima que celebren, para que por los medios ingeniosos y dignos que sugiere un bien entendido celo, empleen individual y colectivamente los suyos á fin de llegar al apetecido objeto; dando tambien conocimiento de esta circular á los Maestros, para que, practicando por su parte activas gestiones, inclinen en favor de la educacion popular el ánimo de cuantos pueden hacer espontánea donacion, sin lastimar derechos personales ni de familia, de recursos permanentes con que dotar la escuela, ó de edificio donde establecerla.

Madrid 26 de Abril de 1873.—El Presidente, Camilo Muñoz Vega.—P. A. de la E. J. P., Rafael Monroy, Secretario.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de primera enseñanza de esta provincia.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 15 del actual, esta Direccion ha señalado para la segunda su-

basta el día 30, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion de la Biblioteca Nacional en la parte del jardin agregado á la misma, bajo el presupuesto de 61.833 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.091 pesetas 82 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 22 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion de la Biblioteca Nacional en la parte del Jardin agregado á la misma, bajo el presupuesto de 61.833 pesetas 45 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En causa criminal que de oficio se sigue contra Damiana Gonzalez, por hurto doméstico, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Madrid 9 de Abril de 1873.—Juez, Sr. Mansi.—Audiencia.—La anterior cédula únase á la causa de su razon, y no pudiéndose practicar la notificacion, citacion y emplazamiento de la procesada por ignorarse su paradero, hágasela dicha notificacion y emplazamiento por medio de cédula que se insertará en los periódicos oficiales, para que en el término de 10 días se presente en

el Tribunal superior, donde se remitirá la causa por hallarse terminado el sumario, segun así se ha resuelto en auto fecha 4 del actual.—Lo mandó y rubrica su señoría: doy fe.—Hay una rúbrica.—Facundo Sos.»

Y para que tenga efecto la notificacion, citacion y emplazamiento de la referida Damiana Gonzalez, pongo la presente en Madrid á 10 de Abril de 1873.—Facundo Sos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caraciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por segundos edictos y término de nueve días á D. Gratuniano Baches para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirle declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 16 de Abril de 1873.—V. B.—El Juez.—El actuario, Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado se cite y emplazase á D. Jacinto Zapatero, Escribano que ha sido de este Juzgado, para que en el término de nueve días se presente en el mismo, de once á tres de la tarde, á prestar declaracion como procesado en el sumario que contra él se instruye por delito de estafa de 277 pesetas que dejó de depositar en la Caja general de Depósitos procedentes de unos muebles subastados en los autos á instancia de D. José Gonzalez Tejero con D. Manuel Galiano, sobre pago de maravedises, pues en otro caso será declarado rebelde y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Abril de 1873.—El Secretario, Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Eduardo Huete Martinez, de 26 años, hijo de Felipe y Ana, soltero, natural de esta capital, y que habitaba en la calle de las Minas, núm. 21, piso cuarto, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que contra él instruyo por expedicion de moneda falsa; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como judiciales, procedan á la detencion del referido sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Madrid á 17 de Abril de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en causa seguida contra Leopoldo Génova Santurino y otro, por homicidio, ha mandado se cite á Gertrudis Romero Vadillo, Eugenio Arenas,

Domingo Rocha Lopez y Bernardo Garcia Revuelta, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho días comparezcan en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente cédula con arreglo á lo prevenido en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 18 de Abril de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por un solo edicto y término de 15 días á Monsieur Fouquet Galbrum, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á declarar como testigo en causa que se sigue en el mismo por estafa.

Madrid 25 de Abril de 1873.—Aldana.—Valentin Ballester.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente se llama á Domingo Orlando, natural de Africa, negrito, soltero, de 22 años, que ha vivido en la calle de Calatrava, núm. 27, cuarto segundo, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Abril de 1873.—L. Matias Rico.—El Escribano, Antonio Burruezo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á D. José Cano y Gutierrez, vecino que ha sido de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, por medio de Procurador con poder bastante, á contestar á la demanda interpuesta por D. Felipe Segundo de Ondovilla sobre devolucion de varios valores que le entregó para la fianza que habia constituido para el desempeño del cargo de Agente de cambios de Bolsa de esta capital; prevenido que de no presentarse se dará por contestada la demanda, será declarado rebelde y se notificarán las providencias sucesivas en los estrados del Juzgado.

Madrid 23 de Abril de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hace saber que á virtud de exhorto dirigido por el Juzgado del distrito del Hospicio de Madrid en autos ejecutivos que se siguen á instancia de Doña Amalia Forcada contra D. Segundo Colmenares, sobre pago de escudos, se venden 505 fanegas y 37 cuartillos de trigo y 304 fanegas 33 cuartillos de cebada que existen en poder del Administrador Don Gaspar Villarias, vecino de esta ciudad, sirviendo de tipo para la subasta el de 40 reales fanega de trigo y 25 rs. fanega de cebada, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de dichos precios.

El remate de dichas especies se verificará en la sala consistorial de esta ciudad el día 29 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en cuyo acto se pondrán de manifiesto las muestras de aquellas.

Dado en Valladolid á 14 de Abril de 1873.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado Juan Sefort.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta por pujas á la llana que se anunció para el día 23 del corriente de la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer asilo de San Bernardino, como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro durante los días 13 al 17 de Mayo próximo, el Excmo. Sr. Alcalde interino ha dispuesto se celebre nuevamente el 30 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de este Municipio, bajo el mismo tipo de 7.500 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Abril de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Mangiron.

Autorizado debidamente el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á pública subasta 121 árboles de aliso de la Olmeda del Molino, pertenecientes á los propios de este pueblo, bajo el tipo de 302 pesetas en que nuevamente y en conjunto han vuelto á ser tasados por los empleados del ramo, estando señalado para su remate el día 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion y lo estará en el acto de la subasta.

Mangiron 21 de Abril de 1873.—El Alcalde, Ricardo Blas.—El Secretario, Hilario Ramirez.